

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Toluca de Lerdo, México, a de diciembre de 2024.

**DIPUTADO
MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA LXII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y por su digno conducto, las Diputadas y los Diputados, Ruth Salinas Reyes, Maricela Beltrán Sánchez, Martín Zepeda Hernández y Juan Manuel Zepeda Hernández integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, sometemos a la consideración de esta Honorable Legislatura, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 2.16 del Código Administrativo del Estado de México; y se expide la Ley para la Prevención, Tratamiento y Control de la Diabetes para el Estado de México**, de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos

La presente iniciativa busca establecer un marco legislativo integral que apoye a las y los mexiquenses en la prevención, diagnóstico temprano y tratamiento adecuado de la diabetes, una enfermedad crónica metabólica que afecta gravemente la salud pública. Este padecimiento, caracterizado por niveles elevados de glucosa en la sangre, incrementa el riesgo de complicaciones graves, como enfermedades cardiovasculares, daño renal, ceguera y neuropatías.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), más de 537 millones de personas en el mundo padecen diabetes, y esta cifra podría alcanzar los 643 millones para 2030. Este crecimiento está vinculado principalmente al sobrepeso, la obesidad y la falta de actividad física. La diabetes tipo 2 es la forma más común, representando más del 90 % de los casos globales, y es especialmente preocupante

en países de ingresos medios y bajos, donde el acceso a tratamientos es limitado y la prevalencia ha aumentado drásticamente en las últimas décadas.¹

En América, 62 millones de personas padecen diabetes tipo 2, según la Organización Panamericana de la Salud (OPS). México enfrenta una situación alarmante: el 18 % de la población adulta vive con diabetes, lo que equivale aproximadamente a 14.6 millones de personas, de acuerdo con un estudio publicado en 2023 por la Revista Mexicana de Salud Pública. Un porcentaje significativo de estos casos no ha sido diagnosticado, lo que agrava las complicaciones y aumenta la carga para el sistema de salud.²

En suma y de acuerdo con la OPS la diabetes tipo 2, generalmente presente en adultos, ocurre cuando el cuerpo se vuelve resistente a la insulina o no produce suficiente insulina. Su prevalencia ha aumentado considerablemente en las últimas tres décadas en países de todos los niveles de ingresos. Por otro lado, la diabetes tipo 1, conocida anteriormente como diabetes juvenil o insulín dependiente, es una afección crónica en la que el páncreas produce poca o ninguna insulina.³

En México, las estadísticas sobre la diabetes son alarmantes y revelan una realidad preocupante. Esta enfermedad crónica afecta a millones de personas en el país y sus cifras continúan aumentando. Con un rápido crecimiento en los últimos años, es importante comprender las estadísticas de la diabetes en México.⁴ Entre los principales factores de riesgo están el sobrepeso, la obesidad, y un estilo de vida sedentario. México se ubica entre los países con mayores índices de obesidad a nivel mundial: el 70% de los adultos tiene sobrepeso u obesidad, condiciones directamente relacionadas con el desarrollo de diabetes tipo 2.

La diabetes no solo afecta la calidad de vida de quienes la padecen, sino que también tiene un impacto significativo en el sistema de salud. El costo de los

¹ Organización Mundial de la Salud. (2021). *Diabetes*. Recuperado de <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/diabetes>

² Organización Panamericana de la Salud. (2023). *Un nuevo análisis de la OPS revela que la diabetes está aumentando en todos los países de las Américas*. Recuperado de <https://www.paho.org>

³ *Diabetes*. (2018). Paho.org. <https://www.paho.org/es/temas/diabetes>

⁴ *Estadísticas de la diabetes en México: 3 números clave en 2024*. (2023, October 4). InsuJet. <https://insujet.com/blogs/es/estadisticas-de-la-diabetes-en-mexico>

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

tratamientos, las complicaciones asociadas y la discapacidad que puede acarrear representan una carga económica y social considerable. El costo de la atención médica para la diabetes representa un gasto significativo para el sistema de salud mexicano. Esto incluye los costos asociados a tratamientos, hospitalizaciones, manejo de complicaciones y pérdida de productividad. Por ejemplo, en 2022, el gasto estimado para el tratamiento de esta enfermedad en México superó los 200 mil millones de pesos.

Su alta prevalencia y las serias implicaciones para la salud pública hacen la tiente la innegable crisis en la que nos encontramos como sociedad. Según un estudio de 2023 publicado en la Revista Mexicana de Salud Pública, el 18% de la población adulta en México vive con diabetes, lo que equivale a aproximadamente 14.6 millones de personas. Además, un porcentaje considerable de estos casos no está diagnosticado, lo que incrementa el riesgo de complicaciones graves como enfermedades cardiovasculares, ceguera, amputaciones y falla renal.

Es decir, afecta a 14,6 millones de personas. Esta cifra se ha duplicado en las últimas décadas y continúa en aumento, con mayor incidencia en las mujeres. Además, se estima que hay un alto porcentaje de personas que padecen diabetes, pero aún no han sido diagnosticadas. Esto pone de manifiesto la urgente necesidad de abordar este problema de salud pública.⁵

Por ello resulta fundamental que tanto las autoridades como la sociedad en general, tomen conciencia de esta problemática y trabajen en conjunto para prevenir y controlar la diabetes. La educación sobre alimentación saludable, la promoción de la actividad física y el acceso a un diagnóstico temprano y el acompañamiento psicológico son algunos de los aspectos clave para revertir esta tendencia insalubre.

El Estado de México enfrenta un desafío creciente en materia de salud pública: la diabetes mellitus. De acuerdo con datos de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) 2020, la prevalencia de diabetes en la entidad mexiquense se sitúa por encima de la media nacional, con un 11.3% de la población adulta afectada por esta enfermedad crónica. Esta situación se agrava por la alta

⁵ Ibid

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

prevalencia de factores de riesgo como el sobrepeso, la obesidad y el sedentarismo, que incrementan la probabilidad de desarrollar diabetes tipo 2.

Nuestra entidad cuenta como una de las mayores tasas de mortalidad por diabetes. En 2021, se registraron 17,642 muertes por esta causa, y cada año se diagnostican en promedio 15,000 nuevos casos, según datos del INEGI y del Instituto de Salud del Estado de México. Este escenario subraya la necesidad de políticas públicas efectivas para el control y la prevención de la enfermedad.

Esto nos muestra la preocupante realidad que acompaña a esta enfermedad silenciosa que cobra la salud y la vida de las y los mexiquenses, por ello es que la Bancada de Movimiento Ciudadano busca que la prevención y atención de este padecimiento se inserte en el marco jurídico del Estado de México.

La diabetes, ya debe ser considerada como una epidemia silenciosa, que representa un desafío global y nacional que exige acciones inmediatas y coordinadas. Por ello para combatirla se requiere de un enfoque integral que incluya educación, prevención, diagnóstico temprano y tratamiento efectivo.

La propuesta legislativa busca mejorar la calidad de vida de quienes padecen diabetes, pero además busca integrar un enfoque de prevención y seguimiento de nuevos casos, para así reducir la carga para el sistema de salud mediante la promoción del bienestar de la población mexiquense.

Esta iniciativa se compone de una reforma al Código Administrativo del Estado de México y de la expedición de una Ley que se compone de cinco títulos, 62 artículos y cinco artículos transitorios para definir que se entiende por la enfermedad, sus variantes, las competencias de las instituciones mexiquenses, los programas y mecanismos de atención para la prevención, tratamiento y control de los diferentes tipos de Diabetes.

Para el título primero y su capítulo inicial de disposiciones generales se incluye el objetivo de la Ley, el cual es la prevención de la diabetes; el detectar, diagnosticar y tratar la enfermedad en forma temprana; controlar la enfermedad, y el orientar en

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

la formación de una cultura del conocimiento, prevención, tratamiento y control de la enfermedad, que permita mejorar la calidad de vida de la población; así también se incluye un glosario sobre términos relacionados.

Para el segundo título se estructura el manejo de la diabetes tipo 1, tipo 2, la diabetes gestacional y otros tipos de la enfermedad. Dentro de cada capítulo se muestra las formas en que las autoridades del Estado, así como las personas deberán atender los padecimientos para poder llevar una vida mas sana. Algunos ejemplos de ello son el control de peso, la implementación de un plan de alimentación, el fomento de la actividad física, el apoyo psicológico para genera autocontrol, la vigilancia por parte del personal médico responsable, así como el manejo farmacológico necesario.

En lo que respecta al título tercero se busca que la Secretaría de Salud impulse la formación de una cultura integral de conocimiento de la diabetes, dirigida a la población en general, con la finalidad de prepararla en la prevención con énfasis en el auto cuidado y autoanálisis de la glucosa capilar y en su caso, la oportuna detección, debido tratamiento y adecuado control. Dentro de este apartado se encuentra el Consejo de Diabetes del Estado de México se integrará por personal de la Secretaría de Salud, de la Secretaría de Educación, de la Comunidad Médica del Estado de México, de nutrición, del gremio de enfermería, así como de la psicología, odontología, del del deporte y por quien presida la Comisión de Salud del Congreso del Estado de México.

Posteriormente se plantea una de las bases para la prevención y control de la diabetes que es el fomento de la sana alimentación, donde la Secretaría de Salud promoverá la cultura del buen comer, incluyendo el control del tamaño de la ración, así como el aumento en la ingesta de verduras, frutas, cereales integrales y de agua natural. También deberá impulsar promoción para la reducción en la ingesta de grasas saturadas y el consumo de alimentos altamente calóricos y bebidas azucaradas

En suma, se busca que, a través de los medios de comunicación, se fomente una balanceada alimentación, integrando a todos los grupos alimenticios, en porciones adecuadas al estilo de vida de la población, con el fin de prevenir trastornos de la conducta alimentaria. Así también se establece la creación de la Cartilla Metabólica

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

dirigida a la población del Estado y será aplicable en todas las etapas de su vida; que contendrá cuando menos los datos relacionados con la edad, peso, talla, antecedentes hereditarios relacionados con la diabetes y enfermedades asociadas a ella.

Derivado de los altos índices de prevalencia de la enfermedad es que el Estado debe actuar de manera coordinada con las instituciones privadas para combatir una de las enfermedades que aquejan a nuestra sociedad mexiquense. Por ello para fomentar los estilos de vida saludables que prevengan o retarden la aparición de la diabetes se busca promover la coordinación entre los organismos públicos y privados y asociaciones de profesionales de la comunicación, para desarrollar acciones en el campo de la comunicación educativa.

Para contribuir en la realización de los objetivos, programas, proyectos y finalidades a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría tiene como principal función coordinar todas las acciones relacionadas con la educación, prevención, detección temprana, diagnóstico integral, tratamiento efectivo, prevención de complicaciones y técnicas modernas de tratamiento de todas las diabetes.

En el siguiente título se define la participación de las autoridades del Estado, donde la Secretaría de Salud tendrá como principal función coordinar todas las acciones relacionadas con la educación, prevención, detección temprana, diagnóstico integral, tratamiento efectivo, prevención de complicaciones y técnicas modernas de tratamiento de todas las diabetes. También marca la capacidad para establecer vínculos con instancias federales, hospitales, instituciones de seguridad social, así como personas físicas y jurídico colectivas de los sectores público, social y privado, con el objeto de proporcionar atención médica especializada en diabetes a la población del Estado de México;

Como se muestra, la Bancada de Movimiento Ciudadano tiene la intención de crear un marco jurídico específico para prevenir, controlar y tratar la diabetes en sus diferentes síntomas, por medio de acciones no farmacológicas, pero también con apoyo del personal profesional de la salud e insumos médicos. Es importante se haga una integración de todos los sectores de la población mexiquense para ayudar a contener este mal silencioso que ha cobrado muchas vidas o no permite a niños, adolescentes y adultos a tener una vida plena.

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Combatirla requiere un enfoque integral que incluya educación, prevención, diagnóstico temprano y tratamiento efectivo. La propuesta legislativa busca no sólo mejorar la calidad de vida de quienes padecen diabetes, sino también prevenir nuevos casos, reduciendo así la carga para el sistema de salud y promoviendo el bienestar de la población mexicana.

La diabetes representa otra epidemia, pero ha perdido reflectores por la forma en que cobra la vida de las personas, no es tan inmediata como fue el SARS-CoV2 o tan llamativa como VIH-SIDA o el Cáncer, pero los números están ahí y los síntomas también. Debemos trabajar para reducir la prevalencia de esta enfermedad en nuestro territorio y apoyemos a quienes ya sufren de este terrible mal.

Por ello la Bancada de Movimiento Ciudadano somete a la consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de Decreto.

A T E N T A M E N T E

DIP. RUTH SALINAS REYES

DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ

DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ

DIP. JUAN MANUEL ZEPEDA HERNÁNDEZ

**Integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
de la LXII Legislatura del Estado de México**

PROYECTO DE DECRETO

La H.LXII Legislatura del Estado de México

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO. -Se reforma el Código Administrativo del Estado de México para quedar de la siguiente manera:

TÍTULO TERCERO DE LA SALUBRIDAD GENERAL CAPITULO PRIMERO Disposiciones Generales

Artículo 2.16.- Los servicios de salud que presta el Estado en materia de salubridad general son:

XIX. Prevención, detección, orientación médica, psicológica, nutricional y familiar, a las personas que padezcan diabetes, así como brindar de manera permanente el tratamiento requerido de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se expide la Ley para la Prevención, Tratamiento y Control de la Diabetes para el Estado de México, para quedar de la siguiente manera:

LA LEY PARA LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y CONTROL DE LA DIABETES PARA EL ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, interés social, de observancia general en el territorio del Estado de México y tienen por objeto prevenir, tratar y controlar los diversos tipos de diabetes, a través de la función que ejercen las Instituciones y Dependencias de los sectores público, privado y social, que prestan servicios de atención a la referida enfermedad, en el ámbito de competencia local, para:

- I. Prevenir la diabetes;
- II. Detectar, diagnosticar y tratar la diabetes, en forma temprana;
- III. Controlar la enfermedad, y
- IV. Orientar en la formación de una cultura del conocimiento, prevención, tratamiento y control de la enfermedad, que permita mejorar la calidad de vida de la población.

Artículo 2.- La atención a la diabetes, es prioritaria para el Sistema Estatal de Salud, por lo que sus integrantes, en el ámbito de sus respectivas competencias, destinarán el presupuesto, servicios, medidas y políticas públicas, que contribuyan a hacer efectivos su prevención, tratamiento y control.

Artículo 3.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Actividad física: a cualquier movimiento voluntario producido por la contracción del músculo esquelético, que tiene como resultado un gasto energético que se añade al metabolismo basal.
- II. Alimentación: al conjunto de procesos biológicos, psicológicos y sociológicos relacionados con la ingestión de alimentos mediante el cual el organismo obtiene del medio los nutrimentos que necesita, así como las satisfacciones intelectuales,

emocionales, estéticas y socioculturales que son indispensables para la vida humana plena.

III. Análisis de glucosa capilar: al análisis de glucosa que las personas con diabetes o sus cuidadores realizan con ayuda de un medidor portátil y tiras reactivas en su casa lugar de trabajo, escuela o cualquier otro lugar diferente a un Centro de Salud u Hospital, de acuerdo a las indicaciones de su Médico;

IV. Consejo de Salud del Estado de México: El Consejo se integra por el Secretario de Salud, quien fungirá como presidente, los secretarios de Educación y de Medio Ambiente, el Secretario Técnico del Consejo Estatal de Población, los directores generales del Instituto de Salud del Estado de México, del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, el Director de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma del Estado de México, el Coordinador General de Protección Civil, así como con los delegados del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y del Instituto Mexicano del Seguro Social, un representante de los municipios de la Entidad; y tres invitados representantes de los sectores social y privado

V. Control: al proceso de monitorear los resultados en relación con los planes, diagnosticando la razón de las desviaciones y efectuando los ajustes necesarios y el tratamiento farmacológico y no farmacológico de manera que logren los objetivos de control glucémico acordados en un periodo de tiempo establecido;

VI. Curva de tolerancia a la glucosa: prueba mediante la cual se observa el comportamiento de glucosa en sangre en tres tiempos: en ayuno, una hora después de ingerir 50 gramos de glucosa y a las dos horas de ésta;

VII. Detección: a la búsqueda activa de personas con diabetes no diagnosticada o bien con alteración de la glucosa;

VIII. Diabetes Mellitus: comprende a un grupo heterogéneo de enfermedades sistémicas, crónicas, de causa desconocida, con grados variables de predisposición hereditaria y la participación de diversos factores ambientales que afectan al metabolismo intermedio de los hidratos de carbono, proteínas y grasas que se asocian fisiopatológicamente con una deficiencia en la cantidad, cronología de secreción y/o en la acción de la insulina.

IX. Diabetes tipo 1: al tipo de Diabetes en la que existe destrucción de células beta del páncreas, generalmente con deficiencia absoluta de insulina.

X. Diabetes tipo 2: al tipo de Diabetes en la que se presenta resistencia a la insulina y en forma concomitante una deficiencia en su producción puede ser absoluta o relativa;

XI. Diabetes gestacional: a la alteración en el metabolismo de los hidratos de carbono que se detecta por primera vez durante el embarazo, ésta traduce una insuficiente adaptación a la insulina resistencia que se produce en la gestante;

XII. Factor de Riesgo: al atributo o exposición de una persona, una población o el medio, que están asociados a la probabilidad de la ocurrencia de un evento;

XIII. Glucemia anormal de ayuno: El resultado de un análisis clínico que arroja como resultado 100 a 125.9 miligramos por decilitro;

XIV. Grupo de ayuda mutua: Conjunto de personas que comparten una enfermedad o situación de salud específica, y que se reúnen para conseguir cambios sociales y/o personales. Estos grupos enfatizan la interacción personal, proporcionan ayuda material o emocional y promueven valores en salud.

XV. Instituciones Integrantes del Sistema de Salud: las dependencias, órganos descentralizados y desconcentrados del Gobierno del Estado de México y las personas físicas o morales de los sectores social y privado, que presten servicios de salud, así como los mecanismos de coordinación de acciones que se suscriban con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal;

XVII. Código: el Código Administrativo del Estado de México;

XVIII. Macrosómico: bebé con peso mayor a 4 kilogramos al momento de su nacimiento;

XIX. Nutrimiento: a cualquier sustancia incluyendo a las proteínas, aminoácidos, grasas o lípidos, carbohidratos o hidratos de carbono, agua, vitaminas y nutrientes inorgánicos (minerales) consumida normalmente como componente de un alimento o bebida no alcohólica que proporciona energía; o es necesaria para el crecimiento, el desarrollo y el mantenimiento de la vida; o cuya carencia haga que produzcan cambios químicos o fisiológicos característicos.

XX. Obesidad: a la enfermedad caracterizada por el exceso de tejido adiposo en el organismo, la cual se determina cuando en las personas adultas existe un IMC igual o mayor a 30 kg/m² y en las personas adultas de estatura baja igual o mayor a 25 kg/m². En menores de 19 años la obesidad se determina cuando el IMC se encuentra desde el percentil a 95 en adelante, de las tablas de IMC para edad y sexo de la Organización Mundial de la Salud.

XXI. Persona en riesgo: a la que presenta uno o varios factores para llegar a desarrollar diabetes;

XXII. Prediabetes: a la concentración de glucosa el nivel de glucosa más elevado de lo normal, pero no lo suficiente como para ser diagnosticado diabetes, glucosa en sangre de 101 a 110 mg/dl;

XXIII. Prevalencia: la proporción de personas que en un área geográfica y periodo de tiempo establecidos sufren una determinada enfermedad. Se calcula dividiendo el número de individuos que padecen el trastorno por el del número total de habitantes del área considerada, incluyendo a los que lo padecen;

XXVI. Prevención: a la adopción de medidas encaminadas a impedir que se produzcan deficiencias físicas, mentales y sensoriales a causa de la diabetes o a impedir que las deficiencias, cuando se han producido, tengan consecuencias físicas, psicológicas y sociales negativas;

XXV. Productos light: a todos aquellos alimentos que según las Normas Oficiales Mexicanas tengan una reducción de calorías en comparación a otros productos de la misma denominación

XXVI. Programa: al propuesto por las instituciones que integran el Sistema Estatal de Salud, dirigido a un sector determinado de la población, realizado en coordinación con la Secretaría de Salud;

XXVII. Registro Estatal: al Registro Estatal de personas con diabetes, el cual tiene el objetivo de mejorar la coordinación interinstitucional que se integrará con los pacientes que sean diagnosticados con diabetes mellitus, diabetes tipo 1, diabetes tipo 2 y diabetes gestacional, el cual podrá ser consultado por el persona de salud del Estado;

XXVIII. Resistencia a la insulina: al estado, cuando se presentan niveles de glucosa en sangre mayores que los normales, pero no suficientemente altos para diagnosticar diabetes. Cuando se presenta glucosa anormal en ayuno e intolerancia a la glucosa, alteraciones que pueden presentarse en forma aislada o bien de manera combinada;

XXIX. Secretaría: A la Secretaría de Salud del Estado de México;

XXX. Secretaría de Educación: A la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de México;

XXXI. Sistema Estatal de Salud: Al Sistema Estatal de Salud integrado en términos del artículo 2.20 del Código Administrativo del Estado de México;

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

XXXII. Sobrepeso: a la acumulación anormal o excesiva de grasa que puede ser perjudicial para la salud, siempre y cuando el índice de masa corporal (IMC) sea igual o superior a 25 kilogramos por metro cuadrado en adultos. En los niños, el tope superior está en función de edad, peso y talla;

XXXIII. Tamiz de Glucosa: a la prueba mediante la cual se observa el comportamiento de glucosa en sangre, en ayuno y una hora después de ingerir 50g de glucosa;

XXXIV. Trastornos de la Conducta Alimentaria: a las perturbaciones emocionales individuales que constituyen graves anomalías en la ingesta de alimentos, y

XXXV. Cartilla Metabólica: documento que llevará la información básica de la población del Estado de México, medición de glucosa, edad, peso y talla, antecedentes heredo- familiares, presión arterial y perfil de lípidos

Artículo 4.- La aplicación y vigilancia del cumplimiento del presente ordenamiento, corresponde a las Instituciones integrantes del Sistema de Salud, en el ámbito de competencia que les atribuye esta Ley, la Ley General de Salud, el Código Administrativo del Estado de México, las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Técnicas aplicables que emita el Gobierno del Estado.

Artículo 5.- La Secretaría coordinará la elaboración del Programa en la materia, para tal efecto, contará con la participación de las Instituciones Integrantes del Sistema de Salud y la asesoría del Consejo.

Artículo 6.- La Secretaría elaborará los lineamientos y criterios que permitan a las Instituciones Integrantes del Sistema de Salud del Estado de México obtener y evaluar la información generada y manejada por personas físicas y jurídicas colectivas de los sectores social y privado. Dichos lineamientos garantizarán la homologación, sistematización y difusión periódica de esta información entre las Instituciones Integrantes del Sistema de Salud.

La Secretaría coordinará la elaboración periódica de una estadística que se difundirá a la población en general, que permita conocer el grado de avance del Programa, reflejado en resultados. Dicha información también se incluirá en el informe anual que rinde la persona titular del Gobierno del Estado y a Congreso del Estado de México.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS TIPOS DE DIABETES

CAPÍTULO I

DIABETES TIPO 1

Artículo 7.- Entre población del Estado de México en riesgo de padecer Diabetes tipo 1, las Instituciones Integrantes del Sistema de Salud, deberán proveer información sobre las acciones para prevenirla, las previsiones a tomar para la atención adecuada cuando eventualmente se presenten los primeros síntomas, así como para un diagnóstico oportuno, conforme a las mejores prácticas internacionales.

Artículo 8.- La insulina humana biosintética o, en su defecto, los análogos biosintéticos de insulina, debe considerarse como el medicamento de primera línea en diabetes tipo 1 en un reemplazo fisiológico basal-bolo durante el embarazo y en la diabetes gestacional, lo anterior no significa que la insulina humana no pueda ser reemplazada, previa autorización de la Secretaría, por otra sustancia que otorgue mejores beneficios para el tratamiento de la Diabetes tipo 1, conforme al avance de la ciencia. La autorización a que se refiere este párrafo, debidamente fundada y motivada, se deberá publicar en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

CAPÍTULO II

RESISTENCIA A LA INSULINA Y DIABETES TIPO 2

Artículo 9.- La Secretaría implementará entre los habitantes, campañas para la detección de la prediabetes y de la diabetes tipo 2, de conformidad con la fracción X, del artículo 60.

Artículo 10.- En caso de diagnosticarse la diabetes, el médico deberá observar, para la atención de la enfermedad los lineamientos mínimos siguientes:

I.- En el manejo no farmacológico

a) Control de peso. Procurar que el Índice de Masa Corporal se mantenga entre 18 y 25 kilogramos por metro cuadrado;

b) Plan de alimentación. La dieta para el paciente con diabetes será variada entre tres y cinco raciones diarias de frutas y hortalizas, hidratos de carbono complejos, fibra y con restricciones en el consumo de grasas saturadas;

c) Actividad física. La práctica, por parte del enfermo, de al menos 30 minutos de actividad regular de intensidad moderada, la mayoría de los días de la semana;

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

d) Educación terapéutica. El cuidado de la diabetes corresponde primordialmente a la persona con este padecimiento. Para lograr el control necesita ser educado en su auto cuidado; la educación terapéutica es parte integral del tratamiento, debe proveerse desde el diagnóstico del padecimiento y luego, de manera continua;

e) Autocontrol. La información que se recabe con el autoanálisis de la glucosa capilar será de utilidad para conocer la eficacia del plan de alimentación, actividad física y tratamiento farmacológico de la diabetes permitiendo hacer los ajustes dinámicos en el día con día; para conocer el avance del tratamiento del paciente y poder ajustarlo para lograr un mejor control del padecimiento se medirá periódicamente la hemoglobina glicada A 1C;

f) El Médico será responsable de la vigilancia de complicaciones, y

g) Recomendar la abstención en el consumo del tabaco.

II. En el manejo farmacológico;

a) Hipoglucemiantes orales o,

b) Utilización de insulina. En la diabetes tipo 1 es indispensable su uso a partir del fomento del diagnóstico; en la diabetes tipo 2, ante la falta de los antidiabéticos orales a dosis máximas; y en la diabetes gestacional.

III. Los lineamientos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Técnicas del Estado de México.

En todo caso, los habitantes del Estado de México tendrán asegurado el acceso a los medicamentos que se les prescriban a un precio accesible, conforme a lo presupuestado anualmente, para tal fin, por el Congreso del Estado de México.

Artículo 11.- La educación terapéutica debe incluir a la persona con diabetes y a su familia, para propiciar un estilo de vida saludable en su entorno inmediato, que aminore la percepción de aislamiento del enfermo, aumente la eficacia en su propio tratamiento y contribuya a prevenir o retrasar la aparición de nuevos casos de diabetes.

Entre otros, se generarán materiales educativos sobre la materia para ser comunicados a la población en general a través de medios escritos, telefónicos y electrónicos, sin demérito de cualquier otro que se considere adecuado para el cumplimiento de los fines que establece este artículo.

Artículo 12.- El Sistema, fomentará y apoyará la práctica regular del autoanálisis de la glucosa capilar por el paciente con diabetes. Implementará campañas de información sobre el manejo y conveniencia del uso del glucómetro portátil y

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

desarrollará mecanismos para facilitar la adquisición de medidores portátiles de glucosa y sus consumibles, a un costo accesible, por parte del usuario.

Artículo 13.- Las Instituciones Integrantes del Sistema de Salud llevarán a cabo campañas permanentes de difusión masiva, sobre la importancia del uso de la insulina, en casos de falla de hipoglucemiantes orales. Pondrá énfasis en los beneficios comprobados clínicamente y los prejuicios existentes acerca de supuestos daños, como resultado de la administración de esta hormona.

CAPÍTULO III

DIABETES GESTACIONAL

Artículo 14.- Respecto a la diabetes gestacional, las Instituciones Integrantes del Sistema de Salud implementarán programas públicos permanentes para proporcionar información suficiente, entre la población femenina y gestante del Estado de México, acerca de factores de riesgo de esta enfermedad, que se determinen conforme a los avances de la ciencia.

Artículo 15.- La Secretaría, conforme a los procedimientos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y en las Normas Técnicas del Estado de México, practicará a todas las pacientes embarazadas que acudan a sus instalaciones para recibir atención médica, una primera prueba de curva de tolerancia a la glucosa, una vez cumplidas las 14 semanas de gestación; en todo caso deberá practicarse entre las semanas 24 y 26 de gestación una de tamiz de glucosa.

Artículo 16.- A efecto de prevenir o retrasar el desarrollo de la diabetes tipo 2, las Instituciones Integrantes del Sistema de Salud, deberán establecer el seguimiento periódico, a través de las cartillas de salud en el primer nivel a todas las mujeres capitalinas con antecedente de diabetes gestacional, o que sus productos hayan sido macrosómicos.

Dicho seguimiento se realizará a través de una base de datos que deberá regir su actuar en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como a la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO IV

OTROS TIPOS DE DIABETES

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Artículo 17.- Los tipos de Diabetes diferentes a los regulados en los Capítulos anteriores que existan o que surjan, serán tratados conforme lo dispongan las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Técnicas del Estado de México y, en su defecto, conforme a los procedimientos y protocolos médicos que se implementen con base en los avances científicos.

TÍTULO TERCERO

DE LA CULTURA SOBRE LA DIABETES

Artículo 18.- A fin de garantizar la salud pública, así como prevenir, controlar y tratar los síntomas y complicaciones crónicas y agudas relacionadas con la diabetes, se fomentarán hábitos y medidas que permitan tener un estilo de vida saludable, de igual forma se elaborarán programas y proyectos especializados, para ello participarán el Gobierno del Estado a través de las Instituciones Integrantes del Sistema de Salud, la Secretaría de Educación, los medios de comunicación y los sectores público y privado.

Artículo 19.- La Secretaría impulsará la formación de una cultura integral de conocimiento de la diabetes, dirigida a la población en general, con la finalidad de prepararla en la prevención con énfasis en el auto cuidado y autoanálisis de la glucosa capilar y en su caso, la oportuna detección, debido tratamiento y adecuado control.

Artículo 20.- Al efecto, el programa establecerá con precisión las acciones de coordinación entre instituciones y dependencias responsables, así como la participación que corresponde a la población en la prevención, detección, tratamiento y control de la diabetes.

Artículo 21.- La Secretaría implementará el método de procesamiento y de información estadística que permita la coincidencia de datos, entre otros, de la prevalencia e incidencia del padecimiento a nivel municipal y del Estado de México.

Artículo 22.- Las Instituciones Integrantes del Sistema de Salud difundirán permanentemente información sobre el conocimiento de la diabetes, su prevención sus síntomas y complicaciones crónicas y agudas, acompañada con recomendaciones específicas.

CAPÍTULO I

DE LA PREVENCIÓN

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Artículo 23.- A efecto de evitar la aparición de la diabetes o el desarrollo de las complicaciones crónicas o agudas, las Instituciones Integrantes del Sistema de Salud en su ámbito de competencia impulsará las acciones que involucren a la persona afectada, quien deberá recibir un programa educativo por un equipo interdisciplinario.

Artículo 24.- Para una adecuada prevención, las Instituciones Integrantes del Sistema de Salud crearán el Consejo de Diabetes del Estado de México integrado por un equipo multidisciplinario el cual se encargará de la elaboración del plan de control metabólico, avalarán las actividades físicas que podrán realizar los pacientes con diabetes y las que estarán dirigidas a la sociedad en general, serán las responsables de la promoción de las medidas de prevención y cuidado que irán dirigidas a la sociedad en general y a los pacientes con diabetes, de esta forma permitirán una participación activa de la sociedad.

Artículo 25.- El Consejo de Diabetes del Estado de México se integrará por:

- I. La persona titular de la Secretaría de Salud, quien presidirá el Consejo;
- II. Un representante de la Consejería Jurídica;
- III. Un representante de la Secretaría de Educación;
- IV. Un representante del Sector Social;
- V. Dos representantes la Comunidad Médica del Estado de México;
- VI. Un representante del sector profesional de la nutrición;
- VII. Un representante del sector profesionales de enfermería;
- VIII. Un representante del sector profesional de la psicología;
- IX. Un representante del sector profesional de odontología;
- X. Un representante del sector profesional del deporte;
- XI. La persona Legisladora que presida la Comisión de Salud del Congreso del Estado de México;

Los representantes serán designados por el Secretario de Salud tomando en consideración los antecedentes y currículum vitae, en una convocatoria abierta.

Los integrantes del Consejo serán de carácter honorífico. Las personas integrantes e invitados no recibirán pago alguno por su participación en el mismo.

El Consejo sesionara al menos una vez cada semestre.

Artículo 26.- La prevención deberá estar enfocada a la población en general y en especial a aquellos que presenten alguno de los factores de riesgo entre los que se encuentran:

- I. Sobrepeso y Obesidad;
- II. Hipertensión arterial;

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

- III. Enfermedades cardiovasculares;
- IV. Dislipidemias;
- V. Sedentarismo;
- VI. Familiares de primer grado con diabetes;
- VII. Mujeres con antecedentes de productos macrosómicos;
- VIII. Mujeres con antecedentes de diabetes gestacional;
- IX. Mujeres con antecedentes de ovarios poliquísticos;
- X. Antecedentes de enfermedades psiquiátricas; y/o
- XI. Cualquier otro que se determine conforme al avance de la ciencia.

La prevención y, en su caso, detección deben estar acompañadas de la implementación de un programa que permita la adopción de un estilo de vida saludable, la reducción ponderal, la prescripción de un programa de ejercicio, la detección de las comorbilidades de la diabetes y su tratamiento, conforme a lo establecido en esta Ley.

Artículo 27.- La Secretaría a través de los profesionales de la salud realizará a toda persona usuaria de los servicios, la medición de glucosa, perfil de lípidos, presión arterial, circunferencia abdominal y peso.

Artículo 28.- A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, promoverá que, al usuario se le realicen dichas pruebas por lo menos una vez al año.

Artículo 29.- Cuando el médico confirme un caso de diabetes o con glucemia anormal de ayuno, será su responsabilidad canalizarlo al primer nivel de atención. La Secretaría implementará protocolos que establezcan las primeras acciones terapéuticas a realizar una vez que el Médico confirme un caso de diabetes.

Artículo 30.- La prevención deberá realizarse en los niveles de atención primaria, secundaria y terciaria.

Artículo 31.- La prevención primaria tendrá como objetivo evitar se contraiga la enfermedad.

Al efecto, las Instituciones Integrantes del Sistema de Salud deberán impulsar campañas dirigidas tanto a la población en general como a la población con factores de riesgo asociados a la diabetes.

A través de los diferentes medios de comunicación masivos se promoverán medidas para modificar el estilo de vida, que pueden abarcar la reducción de peso, una adecuada nutrición y la realización de actividad física rutinaria y programada, así como revisiones periódicas de la salud. Estas medidas serán emitidas y aprobadas

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

por el equipo multidisciplinario de especialistas, a fin de adecuarlas a los hábitos de la población y evitar trastornos de la conducta alimentaria.

Por lo anterior, es necesario estandarizar y regularizar los procesos de prevención, detección, atención y cuidado a los que actualmente brinda atención el Sistema de Salud, y promoverlo en las escuelas, con el apoyo de la Secretaría de Educación para derivar los casos de riesgo al Sistema de Salud, en los ámbitos de sus correspondientes atribuciones.

Artículo 32.- La Secretaría, en colaboración con la Secretaría de Educación, promoverán las medidas a que se refiere el artículo anterior, a través de folletos, revistas y boletines, que deberán ser entregados en las diferentes Instituciones Integrantes del Sistema de Salud, así como en escuelas, oficinas y diversos lugares de trabajo.

El Gobierno del Estado promoverá a través de los medios de comunicación análogos y digitales, la realización de actividad física frecuente y el evitar una vida sedentaria; informará a las personas con diabetes los variables clínicos que son consideradas como objetivos de tratamiento y las acciones preventivas de las complicaciones crónicas que deben ser realizadas al menos una vez al año y recomendará a la población controlar su peso y adquirir hábitos alimenticios adecuados para controlar niveles de glucosa, colesterol, perfil de lípidos y presión arterial dentro del rango normal.

Artículo 33.- El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría, promoverá la creación de Grupos de Ayuda Mutua.

Con base en los programas de educación terapéutica individual o de grupo capacitarán y orientarán en la adopción de estilos de vida saludables, por medio de la realización de actividad física, una alimentación correcta, evitando se desarrollen trastornos de la conducta alimentaria, así como la promoción del autoanálisis de la glucosa capilar.

Los Grupos de Ayuda Mutua se compondrán por personas con diabetes, sus familiares, amigos, médicos y cualquier otra persona interesada, no tendrán fines de lucro ni emolumento alguno.

Artículo 34.- La prevención secundaria tendrá como objetivo el evitar la aparición de complicaciones en personas confirmadas con diabetes.

Artículo 35.- La prevención terciaria estará orientada a personas que presenten complicaciones crónicas, a fin de evitar discapacidad por insuficiencia renal, ceguera, pie diabético y mortalidad temprana por enfermedad cardiovascular.

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Artículo 36.- La prevención secundaria y la prevención terciaria, requieren de atención especializada, de expertos en el tema, por lo que la Secretaría proporcionará orientación, así como tratamiento farmacológico y no farmacológico.

Artículo 37.- Para casos de mujeres embarazadas la Secretaría realizará una primera prueba de curva de tolerancia a la glucosa una vez cumplidas las 14 semanas de gestación; en todo caso deberá practicar entre la semana 24 y 26 de gestación, una de tamiz de glucosa.

Si se confirma un caso de diabetes gestacional, el médico deberá canalizar a la paciente al primer nivel de atención.

Artículo 38.- Las recomendaciones y medidas dirigidas a la población, deberán ser indicadas por el equipo multidisciplinario de especialistas.

Artículo 39.- El Gobierno del Estado incluirá anualmente en el proyecto de presupuesto de egresos, fondos suficientes para el mantenimiento y apoyo a los Grupos de Apoyo Mutuo que sean necesarios, así como para la adquisición de insumos que garanticen el tratamiento farmacológico y auto monitoreo de los habitantes en el Estado.

Igualmente se proveerán recursos para la creación de grupos multidisciplinarios compuestos al menos por una profesional en medicina, una persona profesional en nutrición y el personal de enfermera necesario en cada unidad donde se concentre la atención de la diabetes.

Todos los hospitales de primer y segundo nivel deben tener al menos un grupo multidisciplinario.

CAPÍTULO II

HÁBITOS ALIMENTICIOS NUTRICIONALES

Artículo 40.- La Secretaría, elaborará y difundirá un listado de productos reducidos en calorías que esté comprobado que sean benéficos a la salud y que no causan efectos adversos.

La Secretaría promoverá la cultura del buen comer, incluyendo el control del tamaño de la ración, así como el aumento en la ingesta de verduras, frutas, cereales integrales y de agua natural. También deberá impulsar promoción para la reducción en la ingesta de grasas saturadas y el consumo de alimentos altamente calóricos y bebidas azucaradas

Para los efectos de los párrafos anteriores, la Secretaría impulsará la suscripción de convenios con la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios,

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

para que, en el ámbito de sus atribuciones de regulación, control, vigilancia fomento sanitario, se regulen y difundan etiquetas informativas claras y sencillas para que el consumidor pueda elegir adecuadamente la mejor opción en alimentos empacados.

El tratamiento adecuado para una persona que tienen diabetes es llevar a cabo una dieta correcta y actividad física, con el objetivo de mantener los valores de glucosa en sangre adecuados. Es importante que las personas revisen la información nutrimental a fin de elegir las opciones más adecuadas de acuerdo con sus necesidades.

Artículo 41.- A través de los medios de comunicación, se fomentará una balanceada alimentación, integrando a todos los grupos alimenticios, en porciones adecuadas al estilo de vida de la población, con el fin de prevenir trastornos de la conducta alimentaria.

Artículo 42.- La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Educación y de los sectores privado y social distribuirán en escuelas, centros de trabajo y espacios públicos, folletos con información que oriente acerca de una alimentación sana y una buena nutrición.

CAPÍTULO III

DE LA ATENCIÓN Y EL CONTROL

Artículo 43.- A efecto de aliviar síntomas, mantener un control metabólico, evitar complicaciones agudas y crónicas, mejorar la calidad de vida del paciente, así como reducir la mortalidad, la Secretaría y las y los médicos, públicos o privados, en conjunto con el equipo multidisciplinario, serán los responsables de la elaboración, aplicación y promoción del Plan de Manejo Integral del Paciente.

Las acciones previstas en este capítulo se realizarán en términos de las Normas Oficiales Mexicanas y de las Normas Técnicas del Estado de México que se emitan en la materia.

Artículo 44.- Es responsabilidad del paciente con apoyo del personal médico el control de peso a través de una adecuada alimentación y actividad física. En caso de que no se obtengan resultados se deberá modificar el plan de control.

Artículo 45.- La atención se comprenderá por lo menos, por los siguientes niveles:

I. Primer nivel:

a) Atención en todas las Unidades Médicas de la Secretaría;

b) Se crea la Cartilla Metabólica dirigida a la población del Estado y será aplicable en todas las etapas de su vida; que contendrá cuando menos los datos relacionados con la edad, peso, talla, antecedentes hereditarios relacionados con la diabetes y enfermedades asociadas a ella;

c) Los Grupos de Ayuda Mutua, podrán apoyar al paciente y familiares para que aprendan a vivir con la enfermedad, mejorar su calidad de vida evitar complicaciones y en caso de emergencia saber cómo actuar;

d) El personal médico decidirá en qué casos requiera recetarse insulina o algún medicamento equivalente en términos del segundo párrafo del artículo 8° de esta ley; y

II. Segundo Nivel:

a) Dirigido a pacientes que presenten cuadros clínicos más complejos, deberán ser enviados a unidades de atención especializada; y

b) El Médico diagnosticará la complejidad del cuadro clínico.

Artículo 46.- Una vez confirmado un caso de diabetes se deberá tener contacto quincenal entre el paciente y el personal médico hasta que se establezcan los niveles de glucosa, presión arterial, perfil de lípidos y cualquier otro que se establezca en el Plan de Manejo Integral y se tenga un control metabólico. Posterior a esto, el personal médico determinará la periodicidad del contacto.

CAPÍTULO IV

DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO Y SOCIAL

Artículo 47.- Con la finalidad de fomentar estilos de vida saludables que prevengan o retarden la aparición de la diabetes, la Secretaría fomentará acciones de promoción de la salud entre la población general mediante actividades de educación para la salud, participación social y comunicación educativa con prioridad en la familia, la escuela, la comunidad y grupos de alto riesgo.

Artículo 48.- Es responsabilidad de la Secretaría la adecuada y oportuna información a la población general, sobre los factores de riesgo que favorecen el desarrollo de la diabetes.

Se invitará a los medios de comunicación a participar en la difusión de mensajes al público que enfatizan la causa-efecto entre el control de tales factores y la prevención y control de otras enfermedades crónicas importantes.

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Artículo 49.- Los servicios públicos de salud con apoyo de los servicios de salud privados realizarán campañas de educación a la población, sobre alimentación, actividad física, obesidad y otros factores de riesgo cardiovascular.

Artículo 50.- La Secretaría promoverá la coordinación entre los organismos públicos y privados y asociaciones de profesionales de la comunicación, para desarrollar acciones en el campo de la comunicación educativa, a fin de estimular el cambio hacia la práctica de estilos de vida saludables.

Artículo 51.- La Secretaría estimulará la participación comunitaria, la colaboración de grupos y organizaciones sociales para orientar en la adopción de estilos de vida saludables, particularmente entre los grupos de mayor riesgo.

Al efecto se coordinará con instituciones y dependencias públicas y privadas, así como con asociaciones de profesionales del campo de la actividad física, deporte y acondicionamiento físico, para fomentar la práctica del ejercicio y el deporte en la población en general.

Artículo 52.- La Secretaría promoverá la incorporación y creación de redes de apoyo social y la incorporación activa de personas con diabetes, en la capacitación para el autocuidado de su padecimiento y en su capacitación.

Al efecto se crearán Grupos de Ayuda Mutua en centros de trabajo, escuelas y otras organizaciones de la sociedad civil. Dichas redes estarán supervisadas o dirigidas por personal medio capacitado.

Artículo 53.- Los Grupos de Ayuda Mutua tendrán la función de educar, estimular la adopción de estilos de vida saludables como la actividad física, alimentación correcta, autoanálisis de glucosa capilar y cumplimiento de metas de tratamiento y control.

Artículo 54.- Con el fin de promover la participación informada, permanente y responsable de los integrantes de los sectores privado y social en acciones previstas en el Programa, la Secretaría podrá incorporar auxiliares voluntarios al Sistema, bajo la coordinación de médicos profesionales, de tal manera que ayuden en la realización de tareas y actividades sencillas de atención médica y asistencia social.

TÍTULO CUARTO

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES DEL SISTEMA DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO.

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 55.- Para contribuir en la realización de los objetivos, programas, proyectos y finalidades a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría tiene como principal función coordinar todas las acciones relacionadas con la educación, prevención, detección temprana, diagnóstico integral, tratamiento efectivo, prevención de complicaciones y técnicas modernas de tratamiento de todas las diabetes.

Artículo 56.- De confirmarse un caso de diabetes, incluir a la personas en el registro estatal, proporcionar el tratamiento temprano, de manera personalizada, con la intervención del personal médico según las características del paciente.

Artículo 57.- En caso de que el paciente necesite tratamiento farmacológico será obligación de la Secretaría proporcionarlo.

Artículo 58.- Para el uso de tratamiento farmacológico únicamente se podrá hacer uso de aquellos medicamentos que hayan sido previamente aprobados por la Secretaría de Salud Federal.

Artículo 59.- En caso de requerir el uso de insulina, esta deberá ser proporcionada por el Sistema de Salud siempre y cuando esta haya sido prescrita por personal médico con cedula profesional.

TÍTULO QUINTO

DE LA COORDINACIÓN DE ACCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 60.- La coordinación de acciones a que se refiere esta Ley estará a cargo del titular del Sistema de Salud, quien a través de la Secretaría ejercerá las atribuciones siguientes:

I. Establecer vínculos con instancias federales, hospitales, instituciones de seguridad social, así como personas físicas y jurídico colectivas de los sectores público, social y privado, con el objeto de proporcionar atención médica especializada en diabetes a la población del Estado de México;

II. Impulsar la celebración de convenios con instancias federales, con el propósito de obtener recursos financieros federales tendentes al cumplimiento de diversos programas orientados a la prevención, atención y control de la diabetes, así como la promoción de una nueva cultura de salud relacionada con esta enfermedad;

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

III. Establecer bases de coordinación con todos los prestadores de atención médica para la diabetes, para la operación y seguimiento del Programa, así como para su capacitación y actualización constante;

IV. Fomentar la participación individual y colectiva para prevenir, tratar y controlar la diabetes de manera oportuna;

V. Fijar los lineamientos de coordinación, para que los municipios, en el ámbito de su competencia, intervengan en la promoción a la población tendiente a generar una cultura del auto cuidado en el tema de diabetes a través de estilos de vida saludable;

VI. Celebrar convenios con los estados y municipios de la zona metropolitana, a efecto de mejorar la atención de la diabetes a los habitantes de dicha región.

VII. Impulsar y apoyar la constitución de grupos, asociaciones y demás instituciones que tengan por objeto participar organizadamente en los programas de promoción a la prevención y atención de la diabetes invitándolos a que se ajusten al Programa;

VIII. Establecer las bases para diseñar y proporcionar cursos de capacitación a la población en general, a efecto de crear condiciones óptimas para la detección oportuna de la diabetes;

IX. Suscribir convenios con las unidades económicas del Estado de México que realicen análisis médicos y laboratorios clínicos para estandarizar los protocolos de curva de tolerancia a la glucosa que deben emplearse para el desarrollo de sus análisis;

X. La Secretaría implementará campañas para la detección de la prediabetes y de la diabetes tipo 2, en el ámbito comunitario y de trabajo donde las personas suelen reunirse o desarrollar actividades y en los servicios del sistema de educación pública, de acuerdo a la normatividad aplicable, a partir de los 20 años, en la población general; o al inicio de la pubertad si presenta factores de riesgo y obesidad, con periodicidad de 3 años. Igualmente establecerá protocolos para el tratamiento estandarizado de la prediabetes y de la diabetes tipo 2; y

XI. Los demás que se establezcan en esta Ley y en otras disposiciones legales aplicables, que no contravengan el presente ordenamiento.

Artículo. 61.- La Secretaría en coordinación con la Secretaría del Trabajo establecerá acciones para que en los centros laborales se proporcione información a las y los trabajadores, tendientes a fomentar hábitos alimenticios saludables durante la jornada laboral, propicios para la prevención y control de la diabetes.

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Artículo 62.- La Secretaría de Educación, promoverá la celebración de convenios de coordinación con la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, para que en los centros escolares públicos y privados, se puedan ejecutar las acciones y proporcionar la información a que se refieren los artículos 42 y 44 de la presente ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO TERCERO. El diseño y aprobación del Programa, se realizará en términos de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y en todo caso deberá estar aprobado en un plazo no superior a seis meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. Se autoriza la persona titular del Poder Ejecutivo para que realice las adecuaciones presupuestarias que sean suficientes para la implementación de esta Ley, hasta en tanto no se autoricen las partidas correspondientes en el Presupuesto de Egresos.

ARTÍCULO QUINTO. Se faculta a la persona titular del Poder Ejecutivo a crear los Órganos de la Administración Pública Centralizada o Desconcentrada necesarios para la operación de las obligaciones y el respeto a los derechos humanos establecidos en la presente Ley.

ARTÍCULO SEXTO. En el Presupuesto Fiscal para el Estado de México del ejercicio fiscal 2025 y subsecuentes, se aprobarán los recursos necesarios para la implementación de las disposiciones y acciones producto de esta Ley. Mientras tanto se autoriza a la persona titular del Poder Ejecutivo para que realice las adecuaciones presupuestales que se requiera para ello conforme a la legislación aplicable.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ____ días del mes de ____ del año 2024.